

Expediente: **644/23**

Carátula: **ARREYES FRANCISCO OSCAR C/ MARRO S.A.S. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27376575417 - BUABSE, PABLO MARCELO-DEMANDADO

20369983513 - ARREYES, FRANCISCO OSCAR-ACTOR

90000000000 - MARRO S.A.S., -DEMANDADO

20369983513 - LUCCHINI, GONZALO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 644/23



H105035574271

JUICIO: ARREYES FRANCISCO OSCAR c/ MARRO S.A.S. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°644/23. Juzgado del Trabajo VIII nom

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

A la presentación ingresada en fecha 19/03/2025 por la letrada ISAS,MARGARITA MARÍA:

1) Se tiene por apersonado al sr. PABLO MARCELO BUABSE, con el domicilio real denunciado y procesal constituido en casillero digital, art. 28 CPCC, supletorio, se otorga intervención de ley en el carácter invocado. Por acompañados recaudos de ley.

2) Se tiene a la letrada ISAS,MARGARITA MARÍA - M.P. N°9485 como patrocinante de PABLO MARCELO BUABSE.

3) Al incidente de nulidad deducido: teniendo en cuenta que al incidentista reconoce haber tomado conocimiento de la existencia de este juicio con el dictado del proveído de noviembre de 2024 dictado en los autos "Marro SAS s/Quiebra Directa. Expte. 3179/24" considero que se encuentra vencido el plazo otorgado por el art. 224, inciso 1 del CPCC de aplicación supletoria, en cuanto dispone que si no se peticiona la nulidad dentro de los cinco días subsiguientes al conocimiento del acto viciado se entiende que existe convalidación tácita del acto procesal.

De la consulta efectuada a través del Portal del SAE surge que el proveído citado por el incidentista fue dictado el día 05/11/24 por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, por lo cual hasta la fecha de interposición de la presente incidencia (18/03/25) ha transcurrido con creces el plazo fijado en la norma procesal supletoria. En consecuencia, rechazo la incidencia planteada por extemporánea.

4) Se concede el recurso de apelación interpuesto en tiempo oportuno por el demandado Buabse.

En su mérito y de conformidad con lo normado por el art. 125 del CPL: notifíquese al apelante para que en el perentorio término de cinco días presente su escrito de memorial de agravios, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la preceptiva legal antes mencionada.

Actuación firmada en fecha 19/03/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.